

REGLAMENTO DEL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

Este Ordenamiento se emite con fundamento en el Artículo 2 y reglamenta los Artículos 9, Fracción III, 23, Fracciones XI y XII, 34 Fracción XI, 39, Fracciones VIII y IX, y demás relativos, todos de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

CAPÍTULO I ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS

ARTÍCULO 1.- El proyecto del Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos de la Universidad Autónoma de Chihuahua se formulará con la participación activa de los Titulares de las Direcciones de las Facultades, Escuelas y del Instituto, así como de las Direcciones y Coordinaciones de Área que integran su estructura orgánica, o bien, con la participación de las personas que en su caso éstos designen como sus representantes, siempre y cuando, dichas personas pertenezcan a la misma estructura orgánica.

ARTÍCULO 2.- El Presupuesto de Ingresos y Egresos de cada año tendrá como objetivo primordial las acciones que a continuación se detallan:

A).- Obtener información financiera que sirva de base para:

1. Fortalecer el proceso de programación y evaluación de cada una de las Unidades Orgánicas de la Universidad.
2. Ejercer un mecanismo de control que coadyuve a la transparencia de las finanzas de la Institución

B).- Regular las acciones relativas a la Planeación, Programación, Presupuestación, Gasto, Ejecución, Conservación, Mantenimiento y Control de:

1. Las Obras Públicas y las de los Servicios Relacionados con éstas
2. Las Adquisiciones de Bienes, el Arrendamiento de éstos y la Contratación de Servicios.

ARTÍCULO 3.- Con el apoyo del Director Administrativo y del Contador, o de quien en su caso éstos designen, cada Director de Facultad, Escuela y del Instituto y conforme al instructivo vigente que previamente hubiere elaborado el Titular de la Dirección Administrativa de la Universidad o en su caso, la o las personas a quien éste haya delegado tal responsabilidad, durante la primera quincena del mes de octubre de cada año elaborarán el Anteproyecto del Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos, el cual será presentado a revisión al Consejo Técnico en el transcurso de la semana siguiente

ARTÍCULO 4.- El Anteproyecto del Presupuesto de Ingresos y Egresos de cada una de las Facultades, Escuelas y del Instituto, una vez que hubiere sido revisado y aprobado por sus respectivos Consejos Técnicos, adquirirá el nivel de Proyecto de Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos, el cual será remitido al Rector en su calidad de Presidente del Consejo Universitario a más tardar el 31 de octubre de

cada año, junto con el acta del Consejo Técnico donde cada Anteproyecto fue aprobado.

ARTÍCULO 5.- Los Directores y Coordinadores de Área, conforme al instructivo vigente elaborado previamente por el Titular de la Dirección Administrativa de la Universidad o en su caso, por la o las personas a quienes haya delegado tal responsabilidad, elaborarán el Proyecto del Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos de sus respectivas Áreas y lo presentarán al Rector a más tardar el 31 de Octubre de cada año.

ARTÍCULO 6.- El titular de la Dirección Administrativa de la Universidad o quienes en su caso éste designe, proporcionarán la asesoría y el apoyo técnico para la elaboración del documento presupuestal de cada una de las Facultades, Escuelas y del Instituto, así como el de cada una de las Direcciones y Coordinaciones de Área.

ARTÍCULO 7.- Para garantizar la racionalidad en la asignación de las partidas presupuestales, así como el apego a las políticas establecidas en el instructivo para la elaboración del Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos de la Universidad, se creará un Comité de Presupuestos, el cual deberá estar integrado por:

1. El Rector.
2. El Coordinador de la Comisión de Presupuestos del Consejo Universitario.
3. El Director Administrativo.
4. El Auditor Interno.
5. Un Representante del Patronato.

ARTÍCULO 8.- El Comité de Presupuestos será presidido por el Rector y en ausencia de éste por el Coordinador de la Comisión de Presupuestos del Consejo Universitario, así mismo, las reuniones del Comité no podrán llevarse a cabo sin la presencia de cuando menos uno de éstos dos integrantes.

ARTÍCULO 9.- El Comité de Presupuestos, convocado por conducto del Director Administrativo de la Universidad o en su caso de quien éste designe, revisará cada uno de los proyectos de Presupuestos de Ingresos y Egresos de las Facultades, Escuelas y del Instituto, así como los de las Direcciones y Coordinaciones de Área de la Unidad Central, para lo cual, se reunirán las veces que éste juzgue necesarias en el periodo comprendido entre el 01 y el 15 de noviembre de cada año.

ARTÍCULO 10.- El Comité de Presupuestos, con el apoyo de la infraestructura de la Dirección Administrativa, en el mes de noviembre de cada año preparará el documento que contenga el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos consolidado de la Universidad, el cual deberá ser sometido por el Rector a consideración del Consejo Universitario para su aprobación o en su caso modificación, a mas tardar la última semana de noviembre de cada año.

CAPÍTULO II

POLÍTICAS PARA EL EJERCICIO DE LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES

ARTÍCULO 11.- Todos los ingresos que obtenga la Universidad, sin excepción alguna, deberán ser depositados a través de las Cajas Únicas.

ARTÍCULO 12.- El pago de salarios, prestaciones y demás renumeraciones al personal académico, administrativo y de mandos medios y superiores, sin excepción alguna, se efectuará a través del Departamento de Recursos Humanos de la Universidad, atendiendo tanto a lo estipulado en la ley Orgánica, como al Contrato Colectivo de Trabajo correspondiente y a las políticas dictadas para tal efecto por el Rector.

ARTÍCULO 13.- Dentro del subsidio que recibe la Universidad se incluye un tabulador de plazas y salarios autorizados por la Secretaria de Educación Pública, el cual limita la contratación de personal; por lo que el incremento en el número de plazas, así como la determinación de los salarios e incrementos a los mismos, se efectuarán en los términos que para tal efecto establece la Ley Orgánica y en todos los casos deberán ser autorizados por el Rector, a través del titular de la Dirección Administrativa.

ARTÍCULO 14.- El pago de los honorarios profesionales sólo podrá efectuarse al amparo de un Contrato de Prestación de Servicios e invariablemente serán tramitados a través del Departamento de Recursos Humanos de la Universidad quien efectuará las retenciones de impuestos correspondientes y expedirá al interesado la respectiva constancia de retención.

ARTÍCULO 15.- La ejecución de las Obras Públicas y la contratación de los servicios relacionados con éstas, así como todas aquellas acciones de naturaleza análoga, por lo que se refiere a su registro, se sujetará al correspondiente procedimiento contenido en el sistema contable presupuestal y en cuanto a su operatividad, a lo siguiente:

A).- Tratándose de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, a ejecutarse con recursos con cargo total o parcial a fondos federales que conforme a los convenios celebrados entre el Ejecutivo Federal, el Estado y en su caso los Municipios, o bien, entre el primero de ellos y la Universidad se consideren de ejecución con Normatividad Federal, estarán sujetas en lo conducente a lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas o en la Ley que en su momento la sustituya, así como a sus Reglamentos, lineamientos y cualquier otra disposición que al efecto se emita por parte de la autoridad competente.

A los montos para determinar la modalidad de adjudicación de los contratos que estipula la Ley antes mencionada, se les adicionará el IVA correspondiente.

B).- Tratándose de Obras Públicas y de Servicios relacionados con éstas a ejecutarse con recursos generados por la Universidad y con recursos Estatales, o aquellos que conforme a los convenios celebrados entre el Ejecutivo Federal, el Estado y en su caso los Municipios o bien, el primero de ellos y la Universidad se consideren de ejecución con Normatividad Estatal, estarán sujetas en lo conducente a lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua o a la Ley que en su momento la sustituya, así como a sus Reglamentos, lineamientos y cualquier otra disposición que al efecto se emita por parte de la autoridad competente, con excepción de lo estipulado tanto al Padrón Único de Contratistas, así como a la Comisión Consultiva Estatal de Obra Pública y al Comité Técnico Resolutivo de Obra Pública.

De igual forma, por lo que se refiere a los montos para dictaminar la forma de adjudicación de los contratos, se les adicionará el I V.A. correspondiente.

C).- Sin perjuicio de lo anterior, cuando se trate de Obra Pública a ejecutarse con recursos generados por la Universidad o provenientes de Subsidios Federales o Estatales Ordinarios registrados contablemente en el Fondo Genérico, ésta podrá contratar bajo su estricta responsabilidad mediante adjudicación directa, invitación a cuando menos tres contratistas o licitación pública, conforme a los montos estipulados para ello por la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, o bien, por la Ley que en su momento la sustituya, aplicando de manera supletoria el procedimiento señalado para tales efectos por el ordenamiento legal citado, salvo que en los Convenios correspondientes celebrados con la Federación y/o el Estado se estipule expresamente lo contrario.

ARTÍCULO 16.- La Adquisición de Bienes, el Arrendamiento de éstos y la Contratación de Servicios, por lo que se refiere a su registro, se sujetará al correspondiente procedimiento contenido en el sistema contable presupuestal y en cuanto a su operatividad, a lo siguiente:

A),- Tratándose de Adquisiciones de Bienes, el arrendamientos de éstos y la Contratación de Servicios a ejecutarse con recursos con cargo total o parcial a fondos federales que conforme a los convenios celebrados entre el Ejecutivo Federal, el Estado y en su caso los Municipios, o bien, entre el primero de ellos y la Universidad se consideren de ejecución con Normatividad Federal, se sujetarán en lo conducente a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público o en la Ley que en su momento la sustituya, así como a sus Reglamentos, lineamientos y cualquier otra disposición que al efecto se emita por parte de la autoridad competente.

A los montos para determinar la forma de adjudicación de los contratos que estipula la Ley antes mencionada, se les adicionará el I.V.A. correspondiente.

B).- Tratándose de Adquisiciones de Bienes, el Arrendamientos de éstos y la Contratación de Servicios a realizarse con recursos generados por la Universidad y recursos Estatales, o aquellos que conforme a los convenios celebrados entre el Ejecutivo Federal, el Estado y en su caso los Municipios o bien, el primero de ellos y la Universidad se consideren de ejecución con Normatividad Estatal, estarán sujetos en lo conducente a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, por lo que se refiere exclusivamente a las Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, o bien, a la ley que en su momento la sustituya, así como a sus Reglamentos, lineamientos y cualquier otra disposición que al efecto se emita por parte de la autoridad competente.

De igual forma, por lo que se refiere a los montos para dictaminar la forma de adjudicación de los contratos, se les adicionará el I.V.A correspondiente.

C).- Sin perjuicio de lo anterior, cuando se trate de Adquisiciones de Bienes, el Arrendamientos de éstos y la Contratación de Servicios a realizarse con recursos generados por la Universidad o provenientes de Subsidios Federales o Estatales Ordinarios registrados contablemente en el Fondo Genérico, ésta podrá bajo su estricta responsabilidad, fincar pedidos o celebrar contratos mediante adjudicación directa, licitación restringida o licitación pública, conforme a los montos estipulados para ello por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, o bien, por la Ley que en su momento la sustituya, aplicando de manera supletoria el procedimiento señalado para tales efectos por el ordenamiento legal citado, salvo que en los Convenios correspondientes celebrados con la Federación y/o el Estado se estipule expresamente lo contrario.

Aunado a lo anterior, se observarán las siguientes reglas:

- I. En las adjudicaciones directas que no rebasen el monto de los \$100,000.00 sin incluir el I.V.A., podrá obviarse la emisión del dictamen de excepción a licitación pública, garantizándose las mejores condiciones para la Universidad a través de cuando menos tres cotizaciones;**
- II. Tratándose de adjudicaciones directas que superen los \$100,000.00 sin incluir el I.V.A., se deberá emitir invariablemente dictamen de excepción a licitación pública;**
- III. Las adjudicaciones directas que no ameriten entrega de anticipo se podrán formalizar mediante la emisión de órdenes de compra; en caso contrario, deberán concretarse mediante la celebración de un contrato; y**

IV. En las licitaciones públicas o por invitación a cuando menos tres proveedores, la adjudicación siempre deberá ser formalizada mediante la celebración de un contrato.”

ARTÍCULO 17.- El Patronato, en uso de la facultad que le confiere, el Artículo 9, Fracción V, inciso a) de la ley Orgánica y basado en los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia administrativa, promoverá la celebración de convenios con proveedores de bienes y servicios que proporcionen mejor calidad, servicio y precio, de tal manera que representen la mejor opción para la Institución.

La Comisión de Presupuestos del Consejo Universitario deberá ser informada de los convenios o contratos que al amparo de este Artículo firme el Rector.

ARTÍCULO 18.- Cuando por necesidades de la Universidad deban adquirirse bienes de una marca determinada, se deberá justificar por escrito plenamente esta situación por parte del Director de la Facultad, Escuela, Instituto o del Director o Coordinador del Área que solicite el bien y en todos los casos, cuando ello sea posible, obtener un mínimo de tres cotizaciones de los distribuidores de dicho bien.

ARTÍCULO 19.- Cuando se trate de la adquisición de un bien que por su grado de especialización sólo exista un proveedor que pueda suministrarlo, se deberá justificar por escrito esta situación por parte del Director de la Facultad, Escuela, Instituto o del Director o Coordinador del Área que solicite el bien e indicarse tal hecho en oficio anexo a la requisición y será adquirido bajo la estricta responsabilidad de quien lo solicita.

ARTÍCULO 20.- Tratándose de la adquisición de vehículos automotores, éstos serán destinados a las actividades propias de las distintas Áreas de la Universidad y de ninguna manera deberán usarse al servicio personal de académicos, empleados o funcionarios administrativos.

ARTÍCULO 21.- Para efecto de las adquisiciones contempladas en los Artículos 17, 18, 19 y 20 que anteceden, en lo conducente y según sea el caso, se estará a lo estipulado en el Artículo 16 de este Reglamento.

ARTÍCULO 22.- La adquisición o el pago de bienes y servicios se harán con cheque expedido a favor del proveedor o prestador de servicio y deberá incluir la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", de igual forma, los cheques no podrán mantenerse en tránsito por un periodo mayor a seis meses, por lo que transcurrido dicho plazo, estos cheques deberán cancelarse, a excepción de aquellos que correspondan al pago de servicios personales que serán cancelados hasta transcurrido un año de su expedición.

ARTÍCULO 23.- Sólo podrán reembolsarse en efectivo, a través de Tesorería de la Universidad, facturas cuyo importe no exceda del monto equivalente a 30 salarios

mínimos generales vigentes en la Ciudad de Chihuahua, Chih., conforme a las publicaciones que emita la Comisión Nacional de Salarios; a dicho monto se le adicionará el I.V.A.

ARTÍCULO 24.- Cuando por razones justificadas, como en el caso de viáticos y gastos de viaje, exista la necesidad de entregar cantidades anticipadas, éstas se efectuarán en cheque expedido a favor de la persona que va a realizar los gastos y deberán ser comprobados en un plazo que no excederá de cinco días hábiles contados a partir del regreso de la comisión; en el caso de no efectuar la comprobación de gastos en dicho plazo, se efectuará vía nómina el descuento de la totalidad de la cantidad entregada para gastos en la quincena más próxima y en su caso, en las subsecuentes y hasta que se amortice el total del dinero otorgado.

ARTÍCULO 25.- Los recursos de la Universidad sólo podrán destinarse a los fines y objetivos de la misma y no podrán ser utilizados en beneficio particular de ninguna persona.

ARTÍCULO 26.- El pago de la Adquisición de Bienes y de los Servicios relacionados con éstos, el arrendamiento de los mismos, las Obras Públicas y los Servicios relacionados con éstas, así como los gastos de viaje, viáticos, teléfono, celulares, combustibles y gastos de representación, serán autorizados bajo la estricta responsabilidad de los Directores de las Facultades, Escuelas o Instituto o bien, del Director o el Coordinador del Área que corresponda, siempre y cuando éstos se justifiquen plenamente y exista saldo disponible en la partida presupuestal correspondiente

ARTÍCULO 27.- Salvo lo establecido en los contratos colectivos de trabajo que tenga celebrados la Universidad con sus Sindicatos, queda prohibido el otorgamiento de préstamos al personal, exceptuándose aquellos que en forma especial autorice el Rector.

CAPÍTULO III

EJERCICIO DE LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES

ARTÍCULO 28.- El presupuesto de Ingresos y Egresos aprobado por el Consejo Universitario, será dado de alta en el sistema contable presupuestal en la primera quincena de enero de cada año por parte del Titular de la Dirección Administrativa de la Universidad o por quien en su caso éste designe y se ejercerá tanto en los términos señalados por la Ley Orgánica como en este Reglamento.

ARTÍCULO 29.- El Ejercicio del Presupuesto de Egresos se sujetará al techo financiero autorizado; si después de terminado el sexto mes del Ejercicio, las unidades orgánicas, conforme a sus estados financieros determinan excedentes en las partidas, estos montos podrán ser transferidos exclusivamente a los renglones de mantenimiento de instalaciones y equipamiento, para lo cual, de manera inmediata se deberá dar aviso a la Dirección Administrativa para que efectúe los ajustes correspondientes en el sistema contable presupuestal.

ARTÍCULO 30.- Cuando se tengan ingresos adicionales a los presupuestados, o bien, existan saldos de partidas no ejercidas, el Director Administrativo de la Universidad, previo acuerdo con el Rector, con fundamento en el Artículo 52 de la Ley Orgánica autorizará las transferencias y ampliaciones de partidas presupuestales a efecto de mantener el equilibrio entre ingresos y egresos, dando prioridad a aquellos renglones que privilegien el desarrollo de la academia y la investigación, así como la imagen de la Universidad.

ARTÍCULO 31.- Las Facultades, Escuelas y el Instituto, elaborarán en lo individual, en forma mensual y anual un estado financiero que contenga la información suficiente para comparar el presupuesto autorizado y la forma en que el mismo se ha ejercido, el cual será presentado mensualmente a sus respectivos Consejos Técnicos para su revisión y análisis, debiendo dejar constancia en el acta que al efecto se levante en cada una de las reuniones de las observaciones y recomendaciones que en las mismas se hicieron.

ARTÍCULO 32.- El personal de la Dirección Administrativa, en forma mensual, preparará el análisis comparativo presupuestal de la unidad central de Rectoría, integrándole la información de las Facultades, Escuelas y del Instituto y enviará la información consolidada tanto al Rector como al Patronato.

CAPÍTULO IV DE LA INOBSERVANCIA E INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES ESTIPULADAS EN EL REGLAMENTO

ARTÍCULO 33.- La inobservancia e incumplimiento por parte de los responsables del Ejercicio del Presupuesto, así como a las demás disposiciones contenidas en este Reglamento, por conducto del Rector, se hará del conocimiento de la Comisión de Honor y Justicia del Consejo Universitario, quien analizará la gravedad de la falta e informará al pleno del Consejo Universitario para que, en apego a la Ley Orgánica se determine la sanción correspondiente

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día hábil siguiente de haberse aprobado por el Consejo Universitario.

SEGUNDO.- Lo no previsto en este Reglamento, en su caso, el Rector lo determinará por escrito atendiendo la opinión del Coordinador de la Comisión de Presupuestos del Consejo Universitario y a la del Director Administrativo.

TERCERO.- Conforme al Acuerdo del Consejo Universitario, aprobado por unanimidad en sesión de fecha 23 de Febrero del 2005 y que consta en el punto 3, inciso b), del Acta Número 435, los estados financieros señalados en el Artículo 31 de este reglamento, deberán ser publicados en las páginas electrónicas (web)

oficiales de cada Unidad Académica y de la propia Universidad Autónoma de Chihuahua.

El presente Reglamento fue aprobado en sesión del H. Consejo Universitario del lunes 16 de Febrero de 2004.

Reformas aprobadas en sesión del H. Consejo Universitario del lunes 9 de Mayo del 2005.

Reformas aprobadas en sesión del H. Consejo Universitario del martes 25 de noviembre de 2008.

Reformas aprobadas en sesión del H. Consejo Universitario del jueves 18 de marzo de 2010, según obra en el Acta No. 474